



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

AUTO No 203

31 DE OCTUBRE DE 2016

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga y aumento de caudal de la concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Aguas Claras, otorgada mediante Resolución No 010 del 19 de enero de 2007, cuyo traspaso se produjo a través del acto administrativo No 0174 del 20 de febrero de 2012, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, presentada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES, con identificación tributaria No 900233114-6".

El Coordinador de la Sub-Árca Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegams por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que señor WILMAR FIGUEROA ISAZA identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.921.122, actuar lo en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO V LLAS DE SAN ANDRES, con identificación tributaria No 900233114-6, solicitó a Corpocesar prórr ga y aumento de caudal de la concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Aguas Claras, otorgada mediante resolución No 010 del 18 de enero de 2007, cuyo traspaso se produjo a través de la Resolución No 0174 del 20 de febrero de 2012, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor WILMAR FIGUEROA ISAZA.
 Certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita la calidad de Representante Legal del señor WILMAR FIGUEROA ISAZA identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.921.122.
- 4. Copia de la Resolución No 009 de fecha 12 de septiembre de 2013, por medio de la cual la Asociación establece que se ha elaborado e implementado el Catastro de Suscriptores en ADUAVISAN.
- 5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-47237 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Rural).
- 6. Copia de la Escritura Pública No 898 del 12 de junio de 2013- Notaría Única del Círculo de Aguachica. Venta a favor de ADUAVISAN de bien inmueble.
- 7. Copia de la Resolución No 078 del 27 de marzo de 2013, por medo de la cual la Gerencia de Planeación y Obras del municipio de Aguachica, expide licencia de subdivisión para segregación de un predio.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

- 1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
- 2. A la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, " Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181



renovación".



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 203 del 31 de octubre de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga y aumento de caudal de la concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Aguas Claras, otorgada mediante Resolución No 010 del 19 de enero de 2007, cuyo traspaso se produjo a través del acto administrativo No 0174 del 20 de febrero de 2012, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, presentada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES, con identificación tributaria No 900233114-6.

produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que "las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. Si la prórroga es inferior a un año, el servicio de evaluación se cobra de manera proporcional al servicio de evaluación inicialmente cobrado; en los demás casos de prórroga la liquidación se efectúa conforme a las reglas generales". En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.625.154. Dicha liquidación es la siguiente:

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 203 del 31 de octubre de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga y aumento de caudal de la concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Aguas Claras, otorgada mediante Resolución No 010 del 19 de enero de 2007, cuyo traspaso se produjo a través del acto administrativo No 0174 del 20 de febrero de 2012, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, presentada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES, con identificación tributaria No 900233114-6.

				HONO	TABLA ÚNICA PRARIOS Y VIÁTI	cos			
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(h)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duracjón total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (de 7127367)	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoria								
1	6	\$ 4.444.000,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 220.349,00	330.523,50	\$ 1.077.923,50
		1							
P. Técnico	Categoria				SI UN JURÍDICO NO F	ARTICIPA EN LA VISITA	I I	Service Consideration	
1	6	\$ 4.444.000,00	O	0	0,05	0	GI GI	0	\$ 222.200,00
	(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.300.123,50
	(B)Gastos de viaje								
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00 \$ 0,00
	Costo iotal (A+B+C)								
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
	VALOR TABLA UNICA								
(1) Resolución 747 de 1938. Mintansporte.								\$ 1.625.154,38	
	iáticos según tabia N								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 303	\$ 595.903.969
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	864
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 3.439.420,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmy) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$1.625.154

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga y aumento de caudal de la concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Aguas Claras otorgada mediante Resolución No 010 del 18 de enero de 2007, cuyo traspaso se produjo a través de la Resolución No 0174 del 20 de febrero de 2012, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar,

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 203 del 31 de octubre de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga y aumento de caudal de la concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Aguas Claras, otorgada mediante Resolución No 010 del 19 de enero de 2007, cuyo traspaso se produjo a través del acto administrativo No 0174 del 20 de febrero de 2012, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, presentada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES, con identificación tributaria No 900233114-6.

presentada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES, con identificación tributaria No 900233114-6.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en la zona del proyecto del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica- Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- a) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- b) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- c) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- d) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- e) Aforo de la fuente de origen.
- f) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- g) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- h) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- i) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
- j) Coordenadas sitios de captación.
- k) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- m) Información suministrada en la solicitud.
- n) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES, con identificación tributaria No 900233114-6, debe aportar a Corpocesar autorización sanitaria favorable conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007, si pretende usar las aguas para consumo humano.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero YAIR VALDES y el Operario Calificado LUIS QUINTERO. Fíjase como fecha de diligencia los días 24 y 25 de noviembre de 2016.

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 203 del 31 de octubre de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga y aumento de caudal de la concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Aguas Claras, otorgada mediante Resolución No 010 del 19 de enero de 2007, cuyo traspaso se produjo a través del acto administrativo No 0174 del 20 de febrero de 2012, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, presentada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES, con identificación tributaria No 900233114-6.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Aguachica Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despecho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y Oficina Seccional en Aguachica.

ARTICULO QUINTO: La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES, con identificación tributaria No 900233114-6, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Seiscientos Veinticinco Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos (\$ 1.625.154) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al Ingeniero Yair Valdés desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. Al señor Luis Quintero desde la Oficina Seccional de Corpocesar en Aguachica En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 15 de noviembre de 2016, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO SEXTO: Notifiquese al Representante Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES, con identificación tributaria No 900233114-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto en el Artículo QUINTO procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTÓ ÖLIVELLA FERNÁNDEZ Coordinador Sub Area Jurídica Ambiental

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo Expediente No CJA 073-2005

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181